

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, siu cuyo requisito nose recogen.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

A pesar de los repetidos anuncios para que se presenten á satisfacer el medio año de suscripcion al Boletin oficial de la provincia, vencido en fin de junio próximo pasado, importante la cantidad de 34 rs. y 17 mrs., todavía no han cumplido muchos ayuntamientos; y el editor se ve en la dura necesidad de recordarles el deber en que estan de abonar dicha cantidad inmediatamente, sin que les sirva de pretesto la costumbre de pagar el año entero, pues en tal caso lo mismo pueden hacer ahora que á fin de él, es que gustan de hacerlo asi.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sermo. Sr.: Las funciones de la direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion son tan vastas y de naturaleza tan diversa, que es imposible se desempeñen cumplidamente ejerciéndose todas por una sola dependencia, como

en el dia sucede. Consecuencia precisa ha sido de semejante acumulacion de trabajos que no se haya podido dar vado á estos con la esactitud que exijan, asi los intereses públicos como los individuales.

Es de absoluta necesidad pues que la administracion de los bienes nacionales se perfeccione; y es todavia de mayor urgencia que su venta reciba el impulso rápido que conviene, y que hasta ahora no ha podido tener, para que se llenen los importantes fines que se tuvieron presente al adoptarse esta disposicion. Y mal podrán conseguirse ínterin la administracion de los bienes nacionales no esté separada de la de los arbitrios, que por su índole debe estar al cuidado de las oficinas de Rentas, y mientras el encargo de la venta no sea objeto único y esclusivo de un establecimiento separado tambien de la administracion, por lo menos en la corte.

Ademas, no interesa tampoco menos que las operaciones administrativas y recaudadoras de estos ramos sean fiscalizadas é intervenidas con la independenciam correspondiente, y que no debe esperarse confiadas á individuos dependientes de la direccion y nombrados á su propuesta, segun en la actualidad se verifica.

Males de esta consideracion exigen pronto y eficaz remedio; pero obrando con la circunspeccion con que debe procederse en estas materias para no aventurar el acierto, conviene no hacer por ahora mas variacion en las dependencias de provincia que la antes indicada, sin perjuicio de introducir las sucesivamente conforme las circunstancias lo permitan.

Por estas consideraciones tengo la honra de presentar á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de agosto de 1842.—Ramon Maria Calatrava.

Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el dictamen del Consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Desde 1.º de setiembre próximo cesará en sus funciones la actual direccion general de arbitrios de Amortizacion.

2.º La administracion, recaudacion y direccion de estos ramos, mientras subsistan, correrán á cargo de las Rentas unidas, bajo la intervencion y fiscalizacion de la contaduria general de Valores.

3.º Los intendentes y demas gefes de Rentas de las provincias y partidos lo seran tambien de los referidos arbitrios, con la autoñidad, obligaciones y facultades que les están señaladas y ejercen respecto de los demas impuestos que constituyen el erario público.

4.º Para el desempeño de sus respectivas atribuciones, se arreglarán á las instrucciones, reglamentos y órdenes vigentes para gobierno de la Hacienda publica en cuanto lo permita la naturaleza de los arbitrios de amortizacion, y en lo que no sea posible continuaran observándose las sayas especiales.

5.º Se establecerá una administracion general titulada de bienes nacionales que tendrá á su cargo, con sujecion á las reglas que rigen en la actualidad: 1.º la administracion de todas las fincas rústicas y urbanas, censos foros y derechos que procedan de la propiedad territorial que en cualquier concepto perteneciere al estado: 2.º la de los secuestros autorizados por la ley: 3.º el cobro de sus productos: 4.º su aplicacion á los objetos á que se hallen destinados; y 5.º la recaudacion de los valores de las fincas vendidas al vencimiento de los plazos.

6.º Estará á cargo de un gefe, que se titulará administrador general de bienes nacionales, con el número suficiente de empleados á sus inmediatas órdenes.

7.º La contaduria general de valores intervendrá y fiscalizará las operaciones de la administracion general, estableciendose en ella una seccion especial de contabilidad con este objeto.

8.º En las provincias continuaran por ahora ejerciendo sus respectivas atribuciones los intendentes, contadores y comisionados de arbitrios, ~~segun en la parte correspondiente á estos, titulándose~~ ~~en las últimas en los nombres de contadores y administradores de bienes nacionales.~~

9.º Las operaciones relativas á la venta de ~~los caminos y carreteras~~ en la corte, reparacion de la ~~aduan~~ ~~direccion~~ general, por una ~~parte~~ ~~propuesta~~ por un gefe de Hacienda, que se

denominará junta superior de venta de bienes nacionales. El cargo de vocal de la misma será gratuito y voluntario.

10. El presidente de esta junta tendrá la misma autoridad y obligaciones que las que estaban señaladas al director de arbitrios; y para el despacho de los negocios concernientes al cometido de la propia junta se la dotará con el número de empleados que se estimare indispensable.

11. Seguirán tambien por ahora los intendentes, los contadores y los administradores de los bienes nacionales encargados de los negocios pertenecientes á su venta.

12. El administrador general de bienes nacionales, el presidente de la junta superior de ventas y el contador general de valores formarán y someterán á mi aprobacion las instrucciones generales que deban sustituir á las actuales para el buen desempeño de sus obligaciones respectivas.

13. Debiendo continuarse la formacion de registro general de las fincas y derechos pertenecientes al estado, la seccion que entiende en estos trabajos seguirá como hasta aqui, poniéndose á las órdenes inmediatas del administrador general de bienes nacionales.

14. Se establecerá ademas en cada provincia, bajo las órdenes de los intendentes, una seccion de individuos de las clases pasivas, destinada á concluir ó formar el registro de los bienes nacionales, y á investigar eficazmente las ocultaciones de estos que puedan haberse hecho en su respectiva demarcacion.

15. La dotacion y gastos de las oficinas generales que se establecen por este decreto se cubrirán con las cantidades señaladas á la direccion de arbitrios en el presupuesto vigente; y las que sean absolutamente indispensables para las secciones de registro é investigacion de bienes en las provincias, se aplicarán al artículo de imprevistos del presupuesto.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—En Madrid á 12 de agosto de 1842.—don Ramon Maria Calatrava.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. director general de caminos canales y puertos con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 14 del corriente lo que sigue. El Regente del reino se ha enterado del arreglo que propone V. S. en 26 de julio próximo pasado de los portazgos en la parte de la carretera de Extremadura que se halla completamente afirmada

da y en buen estado. S. A. ha visto que dicho arreglo está en un todo conforme con lo que previene las disposiciones vijentes acerca de este particular, y se ha servido resolver, conformandose con lo que V. S. propone, que los portazgos de las ventas de Alcorcon y del puente de Alberche continuen en los puntos donde actualmente se hallan, con arancel de siete leguas el primero y de ocho y media el segundo, y que se situe una intervencion de aquel en el puente de Guadarrama para sujetar al pago á los muchos transeuntes que se estravian en el dia. Se establecerá ademas otro portazgo con arancel de ocho leguas y media en el punto que considere esa direccion general mas á proposito á las inmediaciones del pueblo de Maqueda, debiendo establecerse desde luego este nuevo portazgo, sin embargo de no introducir las reformas que van espresadas en los de Alcorcon y puente de Alberche hasta tanto que cumplan los actuales arrendamientos. Lo acordado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar á esta disposicion la debida publicidad.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Madrid 20 de agosto de 1842.—
Alfonso Escalante.

Luciano Miguel, natural de la ciudad de Alcalá de Henares, soldado licenciado por inútil del regimiento infanteria del Principe núm. 3, cuya residencia se ignora, se presentará en este gobierno político á recoger el diploma la condecoracion concedida por decreto de 27 de octubre de 1844. Madrid 22 de agosto de 1842.—*Alfonso Escalante.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José María Varona, intendente de rentas de esta provincia.

En cumplimiento de la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion de 18 de setiembre del año anterior, se cita y emplaza á los sujetos que á continuacion se espresan, y se hallan adeudando hasta fin de junio último varios plazos por compra de bienes nacionales para que en el término preciso de 3.º dia, acudan á satisfacer sus descubiertos á la comision principal, de los mismos, sita en casa núm. 8º calle del Lobo cuarto principal, pues de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Venta de bienes nacionales del año de 1820 al de 1823.

	Reales mrs.
Marques viudo de Pontejos, soto del Piul, perteneciente á los geronimos del Escorial, apremiado.	3.343,892 8
Doña Josefa Lopez del Postigo, casa calle de la Parada que perteneció á los dominicos del Rosario, apremiada.	28,000
Total . . .	3.541,892 8

Ventas de 1836 en adelante.

N.º de partes de los	Débitos	
	por quin- tas	por meta- vas
Rs. vn.	plazs	Rs. vn. mrs.

Don Miguel Perez Fernandez, casa calle del Principe, núm. 24 nuevo, 3 viejo, manzana 247, de los minimos de la Vitoria, apremiado.	4	466,400
Don Tomás Jordan, casa calle de Carretas, núm. 50 viejo, 49 nuevo, manzana 207, de los trinitarios calzados.	4	66,700
Idem, casa calle de las Platerias, núm. 96, manzana 447, de los padres del Salvador.	4	59,700
Idem, casa calle del Barquillo, núm. 8, manzana 524, de las monjas de San Placido.	4	2,900
Idem, calle de San Bernardo, núm. 55, manzana 498, de las de Santa Ana.	4	20,165 28
Don Sebastian Maria Patron, casa calle de las Infantas, con vuelta á la del Clavel, núm. 28 nuevo y 9 viejo, manzana 300, de los minimos de la Victoria.	2	50,600
Idem, casa calle del Humilladero, núm. 46 antiguo, 47 nuevo, manzana 402, de San Felipe el Real.	2	43,200
Don Alejandro Mon, casa calle de la Concepcion Geronima, núm. 30 nuevo, 24 viejo, manzana 465, de los mercenarios calzados de esta corte, apremiado.	4	89,600

Don Vicente Juan Perez, casa costanilla de los Desamparados, núm. 44 nuevo, manzana 250, à los trinitarios de Jesus Nazareno.	4	38,582 40
Idem, casa calle del Fomento, núm. 15, manzana 55ª à las monjas de Boadilla.	4	65,100

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Húmera con la competente autorizacion de la Excm. diputacion provincial, vende en subasta un terreno en la plaza pública de la misma, comprensivo de 7.804 pies cúbicos de superficie, valuada en 4.447 rs., 22 mrs. vn., bajo las condiciones y reglas marcadas en el espediente instruido al efecto, en cuya cantidad se ha hecho postura, y para su remate está señalado el dia 49 de setiembre próximo en la sala capitular, à las doce en punto de su mañana.

Las personas que quieran hacer mejora, acudirán à la secretaria de dicho ayuntamiento, en donde se les enterará de las condiciones.

AVISO PARA LOS SOLDADOS LICENCIADOS DEL EJERCITO.

Se ha establecido en esta Corte, en la calle de Latoneros, núm. 40, cuarto tercero de la izquierda, junto à Puerta Cerrada, una agencia de negocios, en la que se reciben soldados licenciados y pensionados que deseen substituir las plazas de aquellos à quienes haya tocado la suerte de soldado en la presente quinta, siempre que para el efecto presenten los documentos y que se hallen adonados de los demas requisitos que esta prevenidos por la ley de reemplazo, y se les dará cuantas garantías exijan en sus ajustes.

Juzgado de primera instancia de Getafe, provincia de Madrid.

En virtud de providencia dictada por el señor licenciado don Carlos Gomez Durán, Regente de dicho juzgado por ausencia del señor propietario, se llama por término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este periódico del presente anuncio à los que se crean con derecho à los bienes correspondientes à la capellania fundada en la parroquial de la villa de Parla, por don Diego Martin Hurtado, à fin de que en dicho plazo deduzcan el que entiendan asistirles en el enunciado tribunal por la escribania de don Juan Gonzalez Cazorla, por transcurrido que sea sin haberlo verificado les hará el perjuicio que haya lugar.

La maestria de escuela de la villa de Hortaleza, pueblo à una legua de Madrid, se halla vacante; su dotacion es de 2,000 rs. pagados de sus propios. Se admiten memoriales hasta mediados de setiembre, bien entendido que los aspirantes à la plaza, de cualquier clase que sean, han de tener titulo de tal maestro y que siempre serán preferidos los sacerdotes, previniendose que pasado dicho término se provehera la plaza.

AVISO AL PÚBLICO.

La feria que tiene concedida el pueblo de Calera, partido del puente del Arzobispo, provincia de Toledo, y que ha estado interrumpida por las circunstancias anteriores, sigue celebrándose como el año último pasado en los dias 6, 7 y 8 de setiembre de cada año, y está acordado no llevar mas que el 2 por 100 de alcabala, y 2 cuartos por derecho municipal al dar los puntos de salida. Hay un gran rodeo, y se han proporcionado abundantes aguas y pastos para los ganados, pues solo se guardarán viñas y olivares. El pueblo de 700 vecinos, y de mucho comercio en ganado de lana, vacuno y cerdos.

MERCADO.

Dia 22 de agosto.

Trigo de 33 à 37 rs. fanega.

Cebada de 22 à 24.

Algarroba à 36.

Aceite de 78 à 80 rs. arroba.

Id. filtrado à 79.